

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., octubre diecisiete (17) de dos mil veinticinco (2025)

Ref.: 11001310304420250039200

Teniendo en cuenta que la solicitud de reorganización presentada por la señora Janeth del Carmen Burbano Duran, en su condición de persona natural comerciante, reúne los requisitos señalados en los artículos 13 de la Ley 1116 de 2006 y 18 de la Ley 2437 de 2024, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: admitir a Janeth del Carmen Burbano Duran identificada con cédula de ciudadanía nro. 40.768.189 y con domicilio en la ciudad Bogotá D.C., al proceso de reorganización abreviado, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024.

Segundo: designar como promotora a la misma deudora, Janeth del Carmen Burbano Duran, quien deberá cumplir las funciones que le corresponde como promotora desde la notificación de la presente providencia.

Advertir a la promotora que en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza de la deudora y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades.

Tercero: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 numeral 2 de la Ley 1116 de 2006, se requiere a la Cámara de Comercio de Bogotá para que inscriba la presente providencia en el registro mercantil, dando informe sobre el particular a este juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación que se le hará de la presente providencia. Por secretaría ofíciase.

Cuarto: se ordena a la deudora, en su función de promotora, que, dentro de los siguientes términos, contados a partir de su notificación por estado de la presente providencia, proceda a realizar las siguientes actuaciones y a dar informe al juzgado dentro del mismo término sobre el particular:

- i) Dentro de los quince (15) días siguientes, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión y la fecha de inicio del proceso.
- ii) Dentro de los quince (15) días siguientes, actualice el inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto.
- iii) Dentro de los quince (15) días siguientes, allegue la relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad, y copias de las tarjetas de propiedad.
- iv) Dentro de los cinco (5) días siguientes, fije un aviso en un lugar visible al público de su sede principal, sucursales y oficinas de la deudora, en el cual informe el inicio del proceso, la fecha de la providencia, el nombre del despacho, el nombre de la deudora. Dicho aviso deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso.
- v) Dentro de los cinco (5) días siguientes, diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.
- vi) Dentro de los quince (15) días siguientes, informe la existencia del presente proceso y comunique la presente providencia todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva, de restitución y a todos los acreedores de la deudora, con el fin que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006, allegando las constancias correspondientes dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

Advertir a los destinatarios, que se abstengan de responder la comunicación, a excepción de los casos en los que sus despachos y/o dependencias tramiten procesos ejecutivos que vayan a ser remitidos a este despacho.

- vii) Dentro de los quince (15) días siguientes presentar un informe sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- viii) Deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica -si la tiene-, y en la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez (10) días de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para que sea evaluada su situación y llevar a cabo la negociación, so pena, de la imposición de multas.
- ix) Por los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Lo cual deberá acreditar ante el juzgado.
- x) En forma inmediata, abstenerse de realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, constituir cauciones sobre bienes de la deudora, hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin autorización del juzgado.
- xi) En forma inmediata, desde la presentación de cada objeción que eventualmente presenten los acreedores, realizar acercamientos con el acreedor objetante en orden a conciliar la objeción.

Quinto: se requiere a todos los acreedores del deudor a fin de que comparezcan al presente trámite y a las audiencias que se realizarán en el mismo, y soliciten acceso al expediente digital a este juzgado y radicado a través del correo j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, todo para los efectos previstos en el artículo 18, inciso 3, de la Ley 2437 de 2024, que prevé que la información suministrada por el deudor debe quedar a disposición de los acreedores en el expediente en forma permanente y que todas las partes tienen el deber de revisar el expediente, asistir a las reuniones y audiencias e informarse debida y completamente sobre el proceso de reorganización abreviado y sus consecuencias.

Sexto: se fija como fecha y hora para la reunión de las conciliaciones de las objeciones presentadas a la calificación y graduación de créditos, determinación

de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización, **el día 22 de enero de 2026 a las 3:00 p.m.**

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Dicha reunión se realizará en los términos indicados en el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1116 de 2006 y parágrafo 1° de la Ley 2437 de 2024, de forma virtual y a través de la plataforma *Microsoft Teams*, conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de audiencias.

Se requiere a las partes y a sus abogados esto es, para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

En providencia posterior, de ser necesario, se fijará fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización, prevista en el numeral 6° del artículo 18 de la Ley 2437 de 2024.

Séptimo: ordenar a la deudora y a quien ejerza las funciones de promotora que, dentro del mes siguiente al inicio del proceso de reorganización, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. Esta misma información debe ser remitida al despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Octavo: se requiere a la secretaría del despacho a fin de que:

- i) Comuníquese la presente providencia a la Cámara de Comercio de Bogotá, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN y a la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.
- ii) Comuníquese a todos los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución sobre el inicio de este proceso, con el fin que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

- iii) Fije en el micrositio de la página web de la rama judicial del juzgado, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre de la promotora, la prevención a la deudora que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.
- iv) Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso concursal.
- v) Realice el control de términos pertinentes, en relación con las actuaciones ordenadas a la deudora, y pase el expediente a despacho cuando sea necesario, en orden a hacer los requerimientos y/o imponer las sanciones a que haya lugar.
- vi) Librar los oficios correspondientes.

Noveno: se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Rafael Eduardo Gutiérrez Alfonso para que represente los intereses de la deudora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b39a863d7000c7d078933c2ae6b66fd192cfb41b4f2bbc2ca4b0dc07645f3c**

Documento generado en 17/10/2025 02:45:44 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>